



**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA PROFESIONAL ENTRE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD DE CONGRESO PARA LA CARRERA
DE PSICOLOGÍA**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con domicilio en Avenida España 480, 4° Piso, de la Ciudad de Mendoza, representado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Jorge Horacio NANCLARES, en adelante LA SUPREMA CORTE, y la UNIVERSIDAD DE CONGRESO con domicilio en Colón 90 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Rector, Ing. Mg. Rubén Darío BRESSO, en adelante LA UNIVERSIDAD, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: el presente Convenio tiene por objeto reglamentar y autorizar el desarrollo de Prácticas Profesionales no rentadas, de la Carrera de Psicología de la Universidad de Congreso en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en el marco de la estructura curricular de dicha carrera.-

SEGUNDA: las actividades de los practicantes serán desarrolladas en el ámbito de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial, en cualquiera de sus fueros, así como organismos administrativos de la Suprema Corte de Justicia. El alumno deberá contar con el consentimiento del Magistrado o Funcionario a cargo.-

TERCERA: el plazo de duración en el cual se desarrollará la PRACTICA PROFESIONAL será de sesenta (60) horas reloj, el que se adaptará a las posibilidades de inserción institucional de la dependencia donde se realizará la práctica. -

CUARTA: el alumno será presentado y acompañado por el profesor a cargo de la cátedra que tiene las prácticas profesionales para la carrera, y acepta que, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, será sancionado conforme lo establece el régimen disciplinario de La Universidad, sin perjuicio de la facultad de la SUPREMA CORTE de rescindir en forma inmediata las PRACTICAS PROFESIONALES. -

QUINTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año, prorrogable automáticamente. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo mediante la comunicación a la otra parte, por escrito, de su voluntad en tal sentido, con una antelación no menor a treinta (30) días. En este caso, se entiende que las actividades en ejecución deberán



continuarse hasta su conclusión, de acuerdo con las condiciones que para cada caso se hubiesen estipulado, salvo la decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito. -

SEXTA: son obligaciones de La Universidad:

- Informar a la Dirección de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia los alumnos que solicitan cumplir las prácticas profesionales en la Suprema Corte de Justicia, avalando que cumplen con la situación académica requerida curricularmente por la Universidad. -
- Presentar constancia de contratación de un seguro que cubra la actividad de los practicantes, mientras dure la misma. -
- Asumir exclusiva responsabilidad por las pérdidas o deterioros que los practicantes pudieran causar en los elementos de trabajo que se les confien.-
- Informar a la Suprema Corte cuando los alumnos/alumnas se desvinculen por cualquier motivo de La Universidad y deban ser excluidos del ejercicio de estas prácticas.-
- Supervisar el desarrollo de estas prácticas por intermedio de la cátedra respectiva. -

SÉPTIMA: son obligaciones de los alumnos practicantes:

- Concurrir los días y horarios que corresponda según lo acordada con el lugar donde se realiza la práctica, en el que se le asignarán las tareas a desarrollar. -
- Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de la Suprema Corte, las normas internas de la Universidad, especialmente las relacionadas con el espacio curricular Práctica Profesional. -
- Guardar confidencialidad respecto a los hechos y personas de las que tenga conocimiento, por motivo de su práctica, y cumplir con las normas propias de la ética profesional. -

OCTAVA: son obligaciones de la SUPREMA CORTE:

- Permitir el desarrollo de tareas acordes a la formación académica de los practicantes, que les posibilite adquirir experiencia práctica complementaria a su formación teórica con los alcances previstos en el presente. -



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Universidad **UC**
de Congreso

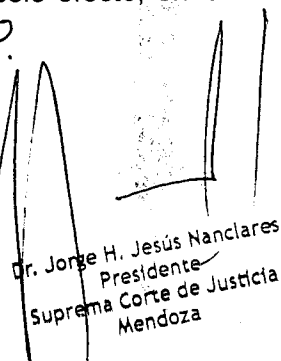
- Dar por terminada la práctica profesional de aquel alumno que no cumpliera con las obligaciones previstas en la cláusula séptima o cuyo desempeño fuere calificado como insatisfactorio por sus Supervisores. -
- Extender un certificado al finalizar cada práctica individual, a nombre del practicante, donde acredite el cumplimiento de la Práctica Profesional en tiempo y forma y cualquier otra novedad que corresponda informar a La Universidad. El mismo será suscripto por el responsable de la oficina o Tribunal en el que se desarrollará la misma. -

NOVENA: la Práctica Profesional que se autoriza no genera relación jurídica alguna entre el practicante y la Suprema Corte, siendo la misma exclusivamente académica y educativa. -

DÉCIMA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Convenio, las mismas convienen que en caso de cualquier controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes entre las que se haya suscitado la controversia. A tal efecto, las partes declaran solemnemente que han de poner, en todos los casos, los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.-

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes de Octubre del año 2019.


Ing. RUBEN D. BRESSO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CONGRESO


Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

